

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 530.

En el Boletín oficial de esta provincia del día 9 de abril último, número 43, se circuló á los pueblos de ella la orden de que en el término preciso y perentorio de quince días se presentasen los alcaldes encargados en la espendición de documentos de protección y seguridad pública de los pueblos que á continuación se espresaban á hacer la liquidación y entrega de los caudales procedentes de la espendición del año próximo anterior, bajo la multa de veinte ducados al que no lo verificase.

Se ha pasado dicho término y no lo han verificado los que á continuación se espresan, por cuya morosidad y falta de cumplimiento les declaro incurso en ella; y estando mandado por el artículo III capítulo 6.º de la real instrucción vigente, que hayan de verificarlo en el último de cada año, me veo en la precisión de proceder con el mayor rigor para que se ejecute; pero usando de benignidad les concedo ocho días de término improporcionable para que se presenten en la sección de contabilidad á efectuarlo; en inteligencia de que el que no lo ejecute, además de exigirle la multa en que han incurrido, habrán de tener que satisfacer el total del cargo que se les tiene formado por la sección de contabilidad, con arreglo á los pedidos y remesas que han llevado.

Cuya disposición se hace saber á los actuales alcaldes para que lo hagan entender á los encargados. Toledo 3 de mayo de 1840. = Francisco de Galvez.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierto de la liquidación de documentos de protección y seguridad pública del año próximo pasado de 1839.

Ajofrín. Argés. Burguillos. Casasbyenas.

Castillo de Bayuela. Chueca. Corral de Almaguer. Esquivias. Guadamur. Huerta de Valdecarábanos. Huecas. Iglesuela. Layos. Madrideojos. Marrupe. Mohedas. Méntrida. Navalcan. Noblejas. Ollas. Ontígola. Palomeque. Pantoja. Pulgar. Puebla de Almoradier. Puebla Nueva. Quismondo. Quero. Seseña. San Martín de Pusa. San Pablo. Santa Ana de Pusa. Sartajada. Sotillo de las Palomas. Torrecilla. Toboso. Urda. Villaluenga. Villacañas. Ventas con Peña-Aguilera. Villarubia de Santiago. Villaminaya. Villanueva de Bogas. Villanueva del Cardete. Villamiel. Yepes. Yébenes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Remitidos por los pueblos de la provincia los extractos de población correspondientes al presente año, según les encarga los artículos 6.º y 7.º de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, ha acordado la diputación provincial, en fiel observancia de lo que previene el artículo 40 de la misma, el publicar el censo general de población de la provincia por medio del Boletín oficial, á fin de que los ayuntamientos en vista de él puedan hacer las reclamaciones que crean justas; en inteligencia, de que la diputación tomará en consideración las que hagan y hará las rectificaciones que convengan siempre que sus peticiones sean fundadas. Toledo 25 de abril de 1840. = El presidente, Francisco de Galvez. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Lista de los pueblos de que se compone la provincia con espresión del número de almas de que consta cada uno, según las noticias remitidas por sus ayuntamientos á la diputación provincial en el presente año.

	Número de almas.
Toledo	43.577
Argés	580
Burguillos	315

Casasbuenas	399
Cobisa	216
Guadamur.....	1.055
Layos	231
Magan.....	931
Mocejon	1.620
Nambroca.....	664
Olías	1.297
Polan.....	1.326
Vargas.....	3.455
Escalona	790
Alanchete y Valverde	89
Aldcaencabo de Escalona.	248
Almoróx.....	1.128
Casar de Escalona.....	640
Domingo Perez	747
Garciotum.....	129
Hormigos	208
Maqueda.....	342
Méntrida.....	2.620
Nombela.....	1.226
Nuño Gomez.....	187
Otero.....	123
Paredes	297
Pelahustan	687
Quismondo.....	1.130
Santa Cruz del Retamar.....	1.606
Santa Olalla.....	1.039
Torre de Esteban Hambran	1.119
Valde Santo Domingo.....	1.792
Illescas.....	1.515
Añoover de Tajo.....	1.560
Azaña.....	377
Boróx.....	1.345
Cabañas de la Sagra ó Miralcazar	416
Carranque.....	1.258
Casarubios del Monte.....	1.502
Cedillo.....	831
Chozas de Canales.....	602
Cobeja.....	245
El Viso.....	417
Esquivias.....	1.395
La Alameda de la Sagra.....	1.027
Palomeque.....	196
Pantoja.....	242
Recas.....	605
Seseña.....	708
Ugeva.....	397
Valmojado.....	970
Ventas de Retamosa.....	485
Villaluenga.....	1.136
Villanueva de la Sagra ó Lominchar.	496
Villaseca de la Sagra.....	1.070
Yeles.....	79
Yuncles.....	799
Yuncillos.....	558
Yuncos.....	364
Navahermosa.....	2.130
Cuerva.....	784
Galvez.....	2.293
Hontanar.....	302

Las Ventas con Peña-Aguilera	1.300
Menasalbas.....	3.710
Navalmoral (los).....	2.440
Navalucillos (los).....	1.887
Noez.....	392
Pulgar.....	407
San Martin de Montalban.....	336
San Martin de Pusa.....	774
San Pablo.....	1.490
Santa Ana de Pusa.....	406
Totanés.....	262
Torrecilla.....	140
Villarejo de Montalban.....	91
Orgaz.....	2.140
Ajofrin.....	2.891
Almonacid.....	812
Arisgotas.....	51
Casalgordo.....	11
Chueca.....	355
Manzanaque.....	440
Marjaliza.....	287
Mascaraque.....	935
Mazarambroz.....	1.568
Mora.....	5.091
Sonseca.....	3.917
Villaminaya.....	548
Villanueva de Bogas.....	306
Yébenes (los).....	3.109
Torrijos.....	1.824
Albereal de Tajo.....	80
Alcabon.....	1.022
Arcicollar.....	210
Barcience.....	168
Barujon.....	281
Camarena.....	1.129
Camarenilla.....	130
Carriches.....	460
Carmena.....	1.358
Caudilla.....	188
El Carpio.....	2.443
Erustes.....	144
Escalonilla.....	2.143
Fuensalida.....	2.756
Gerindote.....	1.253
Huecas.....	396
La Mata.....	1.079
Mesegar.....	222
Novés.....	2.478
Portillo.....	1.277
Puebla de Montalbau.....	4.446
Rielves.....	272
San Pedro de la Mata.....	114
San Silvestre.....	26
Villamiel.....	529
Ocaña.....	4.572
Cabañas de Yepes.....	1.251
Ciruelos ó Villareal.....	530
Dosbarrios.....	2.434
Huerta de Valdecarábanos.....	2.005
Noblejas.....	1.416
Ontigola.....	346

Oreja.....	39
Santa Cruz de la Zarza.....	3.473
Villamuelas.....	469
Villarubia de Santiago.....	4.946
Villasequilla.....	947
Yepes.....	2.864
Lillo.....	4.683
La Guardia.....	3.098
Romeral.....	4.310
Tembleque.....	3.145
Turleque.....	419
Villacañas.....	3.375
Villatobas.....	2.238
Madridejos.....	5.144
Camuñas.....	4.160
Consuegra.....	4.842
Urda.....	4.647
Villafranca de los Caballeros...	4.950
Quintanar de la Orden.....	5.656
Cabezamesada.....	503
Corral de Almaguer.....	3.309
Miguel Esteban.....	4.239
Puebla de Almoradier.....	4.863
Puebla de D. Fadrique.....	2.169
Quero.....	856
Toboso.....	4.568
Villanueva del Cardete.....	4.567
Talavera.....	5.883
Almendral.....	430
Buenaventura.....	381
Castillo de Bayuela.....	260
Cazalegas.....	483
Cebolla.....	4.400
Cervera.....	420
Cerralbo (los).....	418
Cardiel.....	65
Casar de Talavera.....	60
Gamonal.....	645
Hinojosa.....	4.154
Iglesuela.....	744
Illan de Vacas.....	82
Las Herencias.....	552
Lucillos.....	666
Malpica.....	335
Mañosa.....	79
Marrupe.....	99
Mejorada.....	851
Montearagon.....	421
Montesclaros.....	221
Navalcan.....	4.286
Navamorcuende.....	4.638
Parrillas.....	250
Pepino.....	456
Puebla Nueva.....	2.160
Real de San Vicente.....	709
San Bartolomé de las Abiertas.....	474
San Roman.....	429
Sartajada.....	85
Segurilla.....	824
Sotillo de las Palomas.....	230
Velada.....	752

Puente del Arzobispo.....	1.044
Alcañizo.....	408
Alcaudete.....	668
Alcolea de Tajo.....	468
Aldeanueva de Barbarroya.....	834
Aldeanueva de San Bartolomé.....	577
Azután.....	249
Belvis de la Jara.....	4.492
Calera.....	2.479
Caleruela.....	492
El Campillo.....	962
Espinoso del Rey.....	522
Herreruela.....	277
La Calzada de Oropesa.....	4.227
La Estrella.....	4.185
Lagartera.....	4.685
Mohedas.....	4.044
Nava de Ricomalillo.....	407
Navalmoralejo.....	494
Oropesa.....	4.798
Puerto de San Vicente.....	244
Robledo del Mazo.....	476
Sevilleja.....	756
Torralba.....	416
Torrice.....	584
Valdeverdeja.....	2.645
Ventas de San Julian.....	86

Total..... 247.764

Por el señor comandante general de esta provincia se transcribe á esta diputacion provincial con fecha 19 del corriente el oficio que sigue,

“ Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. capitán general del distrito en comunicacion del 15 me dice lo que copio. = El subsecretario de Guerra con fecha 4 de este mes me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: El señor secretario del despacho de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las esposiciones que de real orden me fueron remitidas por ese ministerio y en las cuales algunas diputaciones provinciales consultan si los individuos procedentes del disuelto ejército Vasco-Navarro comprendidos en el convenio de Vergara, y á quienes en las anteriores quintas para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, han de ser llamados á servir la plaza de tales que en ellas les ha correspondido, y licenciados en consecuencia los suplentes que por ellos las estan cubriendo. S. M. se ha enterado muy detenidamente de cuanto dichas corporaciones manifiestan, y considerando que el convenio celebrado en Vergara entre el capitán general duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto, es un acto sagrado, cuya inviolabilidad y religiosa observancia forma uno de los objetos mas respetables y de mayor

preferencia al esmero y constante atencion de su Gobierno. Habiendo oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, que en su acordada de 16 de marzo último adoptó el dictámen del mencionado capitan general duque de la Victoria, se ha servido declarar de conformidad con el mismo, que los individuos comprendidos en el convenio de Vergara á quienes hubiese cabido la suerte de soldados en los reemplazos anteriores para el del ejército, y en la actualidad se hallen licenciados en sus pueblos y otras residencias, no estan obligados ni en manera alguna se les obligue á servir las plazas de soldados cuya suerte en ellos les haya correspondido. Pero con respecto á aquellos que como suplentes de los mismos, esten cubriendo las dichas plazas, y á fin de que pueda acordarse el mejor medio de reemplazar las bajas que resulten de su licenciamiento, se ha servido asimismo resolver S. M. con presencia de lo informado por dicho supremo tribunal que por los capitanes generales de las provincias y por los inspectores y directores de las armas y comandante general de la Guardia Real exterior, se forme y remita á esta secretaria del despacho, prévias las noticias y conocimientos que aquellos recibirán de las diputaciones provinciales de la comprension de sus respectivos distritos, y estos de los cuerpos de su respectiva dependencia, un estado en que se manifieste el número de individuos que cada provincia en el de los primeros y cada cuerpo en el de los segundos tenga sirviendo en el ejército y milicias provinciales, como suplentes en dichos reemplazos de otros á quienes cupo la suerte de soldados y en la actualidad se hallan licenciados en sus pueblos como comprendidos en el referido convenio de Vergara. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. = Y de la propia real orden, comunicada por el referido señor secretario del despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que digo á V. S. para que reclamando de la diputacion de esa provincia las indicadas noticias y conocimientos me remita V. S. el espresado estado, para poderlo yo hacer á la superioridad; y en el ínterin me dará V. S. aviso del recibo de este escrito. = Lo que trascibo á V. E. para que á la brevedad posible tenga la dignacion de hacerme remitir los estados que se citan en el anterior inserto, para que por mi parte tenga puntual cumplimiento." *El Sr. D. J. de Cea*

Y con el fin de poder esta diputacion provincial facilitar las noticias que se le reclaman por la anterior comunicacion, ha resuelto que los ayuntamientos de la provincia remitan en el preciso término de ocho dias, una nota exacta de los indivi-

duos que haya en sus respectivos pueblos procedentes del convenio de Vergara, con espresion de sus nombres y apellidos, si han sido sorteados y en qué año, y si estan sustituidos, espresando el nombre de quien los sustituye. Toledo 25 de abril de 1840. = El presidente, Francisco de Galvez. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

COMANDANCIA GENERAL.

Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo. = Habiendo ocurrido dudas y controversias en materias de rescates, creo conveniente establecer reglas generales en este punto que ocurre todos los dias, en que si bien debe todo volverse á sus dueños, es tambien muy justo retribuyan estos alguna cosa para gratificar al soldado y otros gastos. En virtud de esto, establezco por regla general lo siguiente:

1.º Todo el ganado rescatado al enemigo por acciones de guerra, ó persecucion de las tropas, si lo fuere antes de 48 horas de ser presa de los rebeldes, se volverá á sus dueños pagando el 5 por 100 de su valor.

2.º De 48 horas á ocho dias pagarán sus dueños 4 duros por cada mula, caballo ó yegua de marca, 3 por cada buey ó vaca, y 2 por cada jaco ó cerdo, y 4 reales por cada cabra ú oveja.

3.º Pasados los ocho dias los reclamantes deberán pagar la cuarta parte de su valor en tasacion de peritos.

4.º Las presas que no se presentase nadie á reclamarlas, se anunciarán en el Boletin, y 15 dias despues se valuarán.

5.º Del importe de cada presa se me dará puntual aviso, y se repartirá en la forma siguiente:

Cinco octavas partes se repartirán á la tropa. Una octava se dedicará á gastos de espionaje y guerra de la columna aprehensora.

Una octava á los de la comandancia general en que opera la columna.

Una octava á los de esta comandancia general en gefe.

Se servirá V. S. circular estas prevenciones á todas las columnas de su distrito. Ciudad-Real 30 de mayo de 1839. = Domingo de Aristizabal. = Es copia, Bausá.

Nota. Lo que dispongo insertar en el Boletin oficial para la inteligencia de los habitantes de esta provincia y cesen en las reclamaciones de esta naturaleza, que no pueden ser atendidas por finalizados los plazos que el bando anterior fija; pero los que tengan solicitudes pendientes hechas con anterioridad á la insercion de este aviso, podrán seguir las hasta obtener resolucion. Toledo 2 de mayo de 1840. = Manuel Bausá.